



**INSTITUTO DE  
CENSORES JURADOS DE  
CUENTAS DE ESPAÑA**

**GUÍA DE  
ACTUACIÓN**

**26R**

# **GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL**

**ABRIL DE 2009**

**(Revisada en febrero y julio de 2011 en relación con las modificaciones introducidas en la LAC por la Ley 12/2010 y en el TRLAC)**

## GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL<sup>1</sup>

### Introducción

Resulta habitual en la jurisdicción civil que en un procedimiento judicial donde las partes litigantes dilucidan cuestiones que pueden tener implicaciones económicas de difícil valoración, éstas soliciten a profesionales del ámbito económico y financiero, entre otros al censor jurado de cuentas, un dictamen profesional (dictamen pericial) para la mejor defensa de sus derechos. También puede suceder que la designación del profesional (perito) sea solicitada por el mismo tribunal a instancia de las partes (designación judicial).

El dictamen de perito se contempla en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil como uno de los medios de prueba que puede utilizarse en juicio, y así se indica que cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

En aquellos procedimientos de jurisdicción civil en los que pudiera intervenir el censor jurado de cuentas como perito, la designación judicial será en general a instancia de las partes (la designación de oficio sólo cabe en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales) y podrá producirse en diferentes fases del proceso (en la presentación de la demanda o la contestación a la misma, en la audiencia previa al juicio, o en las diligencias finales).

No obstante, dado el alcance y contenido de esta guía, no se ha considerado necesario hacer distinciones adicionales más allá de la genérica entre la designación por las partes o la designación judicial (a instancia de parte o de oficio).

### Enfoque de esta Guía

Debe considerarse que un dictamen pericial ha de permitir valorar o aportar certeza sobre hechos o circunstancias relevantes que se dilucidan entre las partes, por lo que un enfoque de procedimientos acordados podría ser cuestionado por el tribunal por falta de independencia y objetividad del perito que se limita a aplicar unos procedimientos específicos que acuerda con una de las partes, lo que seguramente llevaría al tribunal a no tener en consideración el dictamen emitido. Así, en general<sup>2</sup>, se espera que los

---

<sup>1</sup>Aunque el contenido de esta Guía se circunscribe a actuaciones dentro de la jurisdicción civil, y a lo previsto en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por ser el ámbito en el que mayoritariamente los censores jurados de cuentas realizan actuaciones periciales, cabe no obstante indicar que otras jurisdicciones (por ejemplo, penal, contencioso-administrativa, laboral, etc.) también contemplan el dictamen de peritos como medio de prueba, bien de forma expresa, bien por remisión general a los medios de prueba admitidos en Derecho, o a las normas generales establecidas para el proceso civil. En todos esos ámbitos es igualmente válido, en general, el contenido de esta Guía, considerando las matizaciones que puedan establecerse en su legislación específica.

<sup>2</sup> En relación a aquellos encargos que, por sus características específicas pudieran considerarse de procedimientos acordados, la Comisión Técnica del ICJCE se remite a la *Guía de Actuación 19 en relación con los encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera* publicada por el ICJCE en julio de 2008, sin perjuicio de que los modelos que en ella se incluyen deban ser convenientemente adaptados a las circunstancias particulares de un procedimiento judicial y de los requerimientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

procedimientos específicos aplicados, sugeridos o no por las partes, sean los que el perito, en base a su formación, capacidad y experiencia, haya considerado idóneos para dar cumplimiento al encargo recibido, sobre la base de la documentación que le es aportada o la que pueda obtener por sus propios medios, una vez evaluada su fiabilidad, y expresando en su conclusión cierto grado de seguridad, sin perjuicio de que el conocimiento de otros datos, que no están a su alcance, pudiera determinar un resultado distinto del expuesto en el dictamen.

En la ejecución de un encargo para la realización de un dictamen pericial será necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

### Consideraciones sobre la aceptación del encargo

El perito deberá llevar a cabo los procedimientos de evaluación de la aceptación del encargo, con las consideraciones adicionales que se derivan de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, deberá tomar en consideración factores como:

Circunstancias específicas de la parte actora/parte demandada y del encargo<sup>3</sup>.

Riesgo asociado al encargo.

La formación, capacidad y experiencia del censor para llevar a cabo dicho encargo, teniendo presente que la experiencia exclusivamente en trabajos de auditoría puede no ser suficiente para abordar determinados informes periciales.

Disponibilidad de recursos para acometer el trabajo.

Evaluar, a la luz de las circunstancias concretas, la existencia de posibles amenazas en relación con la independencia y, en su caso, aplicar salvaguardas para reducirlas y, cuando proceda, eliminarlas. Si la importancia de las amenazas en relación con las salvaguardas aplicadas es tal que compromete su independencia, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrán de prestar este tipo de servicios. Ver apartado “Independencia” más adelante.

Evaluación de si concurre alguna de las circunstancias que, al amparo del artículo 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, son causa de incompatibilidad como perito designado por una de las partes litigantes (tacha de peritos).

Evaluación de si concurre alguna de las circunstancias que, al amparo de los artículos 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 219 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, son causa de incompatibilidad como perito designado por el tribunal (recusación de peritos).

Posibilidad de intervenir en el juicio o en la vista cuando las partes así lo soliciten. El tribunal sólo denegará la solicitud cuando considere inútil la intervención.

Evaluación de la posible existencia de conflictos de intereses. Ver apartado “Conflictos de intereses” más adelante.

Cualquier otro hecho relevante dada la naturaleza del encargo.

---

<sup>3</sup> Tratándose de una designación judicial, debe concretarse con el juez el alcance de la prueba pericial solicitada, que en ocasiones se formula en términos poco concretos o alejados del objetivo perseguido.

### Experiencia profesional y titulación

Los peritos en ningún caso deberán pronunciarse sobre aspectos que caigan fuera del ámbito de su experiencia profesional y/o titulación académica.

En caso de ser requerido por la naturaleza del encargo podrán ser utilizados peritos con especialidades diferentes. En dicho caso, el informe del perito-censor, en la medida que sea necesario para alcanzar sus propias conclusiones, deberá hacer referencia al informe del otro perito (adjuntándolo como anexo) y delimitar las responsabilidades respectivas.

### Independencia

A tenor de la nueva redacción dada al art. 16.3 g) de la LAC, por la Ley 12/2010, de 30 de junio (artículo 34 g) del TRLAC), se permite la identificación como auditor de cuentas siempre y cuando el informe, por su redacción o presentación, no pueda inducir al lector a confusión respecto a la naturaleza y alcance del trabajo. Es el caso de muchos encargos, planteados como un trabajo de procedimientos acordados en el que se aplican procedimientos de auditoría concretos sobre ciertos datos contables.

No obstante, desde una perspectiva de gestión de riesgo profesional, en la aceptación de este tipo de trabajos, el auditor, debe evaluar en qué medida la actuación que se le pide supone una valoración subjetiva de elementos significativos de los estados financieros, estén registrados en ese momento o lo vayan a ser en el futuro, por depender las condiciones necesarias para su reconocimiento de la resolución judicial del litigio en curso. De producirse ese supuesto, podría incurrirse en una situación de incompatibilidad, prevista en la letra e) del artículo 8.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas (artículo 13 e) del TRLAC).

### Conflictos de intereses

Este tipo de encargos son susceptibles de representar un potencial conflicto de intereses en la medida en que la prestación del mismo pueda perjudicar los intereses de otro cliente.

El censor debe tener establecido un sistema que permita la averiguación de si tal circunstancia se produce y, si éste fuera el caso, evaluar la conveniencia de aceptar o no el encargo.

En general, podrían darse las siguientes circunstancias: nombramiento por parte del juez, siendo una o varias partes clientes, o actuación como perito de parte, siendo la contraparte también cliente. De producirse alguna de estas situaciones, deberá analizarse si el trabajo que ya se esté llevando a cabo con anterioridad para cualquiera de las partes proporciona al perito una información acerca de los clientes o del asunto que se está dirimiendo que ponga en duda la actuación independiente del perito, en cuyo caso debería abstenerse de actuar.

En caso de que se concluya que este tipo de trabajos en los que puede darse esta circunstancia de conflictos de intereses no ponen en duda la independencia de la actuación del censor, deben establecerse procedimientos que permitan mantener la confidencialidad, tales como la separación de los equipos que actúen para cada una de las partes.

En todo caso, será difícil establecer procedimientos de gestión de potenciales conflictos de intereses en los casos en los que se está actuando para más de una parte en relación con el mismo asunto, por lo que se desaconseja su aceptación.

### Honorarios

Aún cuando el artículo 242.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que “los abogados, peritos y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a las normas reguladoras de su estatuto profesional”, cabe recordar aquí que el ICJCE, como consecuencia de la Comunicación COM (2004) 83 final, de la Comisión Europea, suprimió la Guía de Honorarios Profesionales Recomendados del ICJCE cuya última publicación se realizó en enero de 2006, y así fue comunicado en su CIRCULAR N° G01/2008.

Como consecuencia de lo anterior, los honorarios se determinarán libremente por el perito, recomendándose obtener anticipadamente una provisión de fondos suficiente para la realización del encargo profesional.

En relación a la designación judicial del perito, cabe recordar también que una vez recibida la comunicación de su designación por parte del tribunal, si no concurre causa justa que le impida la aceptación, el perito puede solicitar la provisión de fondos que considere necesaria, a cuenta de la liquidación final de sus honorarios. Si no se consignara su importe, por la parte o las partes que hubiesen propuesto la prueba pericial, el perito quedará eximido de emitir su dictamen<sup>4</sup>.

### Carta de encargo

Tratándose de una designación judicial, la Ley de Enjuiciamiento Civil no prevé la formalización de carta de encargo o documento similar, entendiéndose suficiente a todos los efectos el documento formal en el que el tribunal comunica al perito su designación y el marco legal de derechos y obligaciones establecido en la propia la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, si el perito lo considera conveniente, puede entregarse al Juez designante una carta de encargo, en la que se indiquen, al menos, los honorarios estimados, a pesar de que no se espere contar con una aceptación formal de la misma.

Por otro lado, cuando se produce una designación por las partes, es indispensable la existencia de una propuesta aceptada y firmada por el cliente, que en todo caso deberá incluir:

La naturaleza del trabajo, incluyendo el hecho de que no se realizará ni una auditoría ni una revisión.

La naturaleza de la información que se pone a disposición del perito sobre la que se aplicarán los procedimientos, junto con la manifestación de que la preparación y contenido de dicha información son responsabilidad exclusiva del cliente, sin perjuicio de que el perito venga obligado a realizar determinados procedimientos de comprobación para evaluar la fiabilidad de dicha información.

Los procedimientos específicos que se aplicarán sobre la información facilitada o que pueda obtener el perito por sus propios medios. Es recomendable que se redacten de forma que contengan una descripción lo más precisa posible, si bien se pueden incluir referencias genéricas, que siempre llevan asociado un grado de subjetividad, ya que es el perito quien, en base a su experiencia, determina y se responsabiliza de los procedimientos que considera idóneos para dar respuesta al encargo recibido, sin perjuicio de que el potencial conocimiento de otros datos, fuera de su alcance, le hicieran alcanzar una conclusión diferente.

---

<sup>4</sup> Esta posibilidad es aplicable en el ámbito de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y pudiera no ser aplicable en otras jurisdicciones.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

Cláusula de limitación de uso a los fines específicos para los que se ha encargado el trabajo. Al tratarse de un trabajo destinado a un uso concreto, no debe permitirse su utilización para cualquier otra finalidad y consecuentemente, dicho uso debe quedar restringido en la propuesta y por supuesto en el propio informe.

Cláusula de limitación de responsabilidad. Este tipo de trabajos no se encuentran enmarcados en la Ley de Auditoría de Cuentas, por lo que la responsabilidad asumida por el profesional que los ejecuta puede pactarse, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso del incumplimiento del deber de actuar con la mayor objetividad posible, que puede derivar en sanciones penales.

Adicionalmente, deben considerarse aquellas cláusulas previstas en la Guía de actuación número 16 del ICJCE sobre cláusulas adicionales en las cartas de encargo, si fueran de aplicación.

### Alcance de los procedimientos

En un trabajo de este tipo, y dado que la experiencia del perito en la materia concreta del dictamen es un factor determinante para la parte litigante que lo solicita, es el perito el que debe responsabilizarse, como experto en la materia, de la elección de los procedimientos que considera más adecuados para dar cumplimiento al encargo recibido, aunque siempre sobre la base de la documentación que se le facilita o la que él puede conseguir por sus propios medios, y sin perjuicio de que el conocimiento de otros datos, que no están a su alcance, le hubiese podido llevar a modificar los procedimientos aplicados.

### Obtención de evidencia

Debe obtenerse evidencia de todos aquellos extremos en los que el perito apoya sus conclusiones, sin que pueda en ningún caso considerarse evidencia suficiente las meras manifestaciones que pueda hacer la parte que solicita el dictamen, aún cuando éstas se incluyan en la correspondiente carta de manifestaciones.

Debe así evitarse trasladar al dictamen pericial cualquier juicio de valor de las partes, aun cuando pudieran parecer muy razonables, si no se ha obtenido evidencia que lo sustente, y menos aun si versan sobre las consecuencias jurídico-legales de las conductas que las partes se imputan.

### Dictamen de perito

La Ley de Enjuiciamiento Civil no establece el contenido mínimo que debe incluir el dictamen pericial, pero si puede deducirse de su artículo 347.1, que “método, premisas y conclusiones”, deben formar parte de su contenido, que debe completarse también con los requerimientos formales a las que obliga la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, deben considerarse los siguientes apartados:

*Identificación del expediente judicial:* se hará referencia al escrito de demanda o de contestación a la misma al que se incorporará el dictamen, o al órgano judicial que lo solicita (designación judicial).

*Objeto del informe:* se definirá el alcance del trabajo realizado, con mayor o menor detalle dependiendo de las circunstancias concretas del encargo, el mandato recibido y los antecedentes que sean necesarios para su comprensión. Debe evaluarse la conveniencia de

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

hacer referencia expresa a la carta de encargo formalizada ante el riesgo de que, alegando que se trata un documento identificado expresamente en el informe, sea traída a la causa por la parte contraria sin motivo que lo justifique.

*Documentación analizada:* se enumerarán los documentos puestos a disposición del perito, u obtenidos por sus propios medios, sobre los que se han aplicado los procedimientos enumerados en el apartado siguiente.

*Procedimientos desarrollados:* se enumerarán los procedimientos realizados en base a la documentación puesta a disposición del perito u obtenida por sus propios medios. Se indicarán también los procedimientos de comprobación que ha realizado el perito para evaluar la fiabilidad de la información puesta a su disposición u obtenida por su propios medios.

*Conclusiones:* Se indicará la conclusión en positivo resultante de la aplicación de los procedimientos desarrollados por el perito para dar respuesta al encargo. Si el encargo pudiera considerarse de procedimientos acordados, se informará de los hechos concretos detectados en la aplicación de los procedimientos (ver *Guía de Actuación 19 en relación con los “Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera”*). En cualquier caso, deben evitarse manifestaciones sobre las consecuencias jurídico-legales que pudieran derivarse de las conclusiones alcanzadas, que sólo cabe valorar al tribunal.

*Delimitación de responsabilidades:* se pondrá de manifiesto que el trabajo realizado se ha limitado a la realización de los procedimientos enumerados aplicados sobre la documentación analizada y que, por tanto, no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de auditoría de cuentas, según lo dispuesto en la ley 19/1988 de 12 de julio de 1988 y en el reglamento que se desarrolla y que, por ello, no se emite una opinión sobre los documentos analizados. Asimismo, se indicará que el dictamen se ha emitido sobre la base de la documentación analizada, puesta a disposición del perito u obtenida por sus propios medios, sin perjuicio de que la posible existencia de otros datos pudiera determinar unas conclusiones distintas de las expuestas en el dictamen.

*Declaración de objetividad:* El artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil indica que: “*Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito*”

*Limitación a la distribución del dictamen:* se indicará que el dictamen se ha emitido a los únicos efectos de ser utilizado en el procedimiento judicial en cuestión, no autorizándose su uso para cualquier otra finalidad, salvo autorización del perito que lo suscribe o lo que provea al respecto el tribunal.

### Carta de manifestaciones

Independientemente de que el encargo responda a una designación por las partes o a una designación judicial (las partes proponen la prueba pericial y el tribunal designa perito), dada la naturaleza y objetivo de este tipo de encargos es apropiado, si bien no obligatorio, que uno de los procedimientos que se aplique sea la obtención de una carta de manifestaciones en la que se incluyan como puntos específicos al menos los siguientes aspectos:

Responsabilidad de las partes con respecto a la preparación y a la exactitud e integridad de la información que aportan al perito.

## **Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial**

Confirmación por las partes de que desde la fecha en la que se pone a disposición del perito la información que debe analizar no tienen conocimiento de que se hayan producido hechos que la desvirtúen.

Adicionalmente, pueden recogerse en el dictamen pericial, si así lo considera conveniente el perito, las manifestaciones que le han hecho las partes en relación a los aspectos antes comentados, indicando:

Que ha realizado las comprobaciones que ha considerado oportunas para confirmar la exactitud e integridad, que las partes le han manifestado, en relación a la información que han puesto a su disposición.

Que las partes, de las que presume la buena fe, le han manifestado que desconocen la existencia de hechos acaecidos con posterioridad a la entrega de la información que ha requerido, que la desvirtúen.

### **ANEXOS**

**Anexo I - Extracto del texto de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil de Enjuiciamiento Civil relativo al dictamen de peritos (art. 335 a 352)**

**Anexo II - Modelo de carta de encargo en dictámenes de perito de parte**

**Anexo III.1 – Modelo de dictamen pericial que acompaña a la presentación de una demanda (distinto de un mandato de procedimientos acordados)**

**Anexo III.2 – Modelo de dictamen pericial que acompaña a la contestación a una demanda (distinto de un mandato de procedimientos acordados)**

**Anexo IV – Modelo de dictamen de perito designado judicialmente**



Anexo I

**Extracto de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (Sección V Del Dictamen de peritos, del Capítulo VI De los medios de prueba y las presunciones, del Título I De las disposiciones comunes a los procesos declarativos, del Libro II De los procesos declarativos, de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (1)**

**Artículo 335.** Objeto y finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad.

1. Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

2. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito

**Artículo 336.** Aportación con la demanda y la contestación de dictámenes elaborados por peritos designados por las partes.

1. Los dictámenes de que los litigantes dispongan, elaborados por peritos por ellos designados, y que estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos, habrán de aportarlos con la demanda o con la contestación, si ésta hubiere de realizarse en forma escrita, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 337 de la presente Ley.

2. Los dictámenes se formularán por escrito, acompañados, en su caso, de los demás documentos, instrumentos o materiales adecuados para exponer el parecer del perito sobre lo que haya sido objeto de la pericia. Si no fuese posible o conveniente aportar estos materiales e instrumentos, el escrito de dictamen contendrá sobre ellos las indicaciones suficientes. Podrán, asimismo, acompañarse al dictamen los documentos que se estimen adecuados para su más acertada valoración.

3. Se entenderá que al demandante le es posible aportar con la demanda dictámenes escritos elaborados por perito por él designado, si no justifica cumplidamente que la defensa de su derecho no ha permitido demorar la interposición de aquella hasta la obtención del dictamen.

4. En los juicios con contestación a la demanda por escrito, el demandado que no pueda aportar dictámenes escritos con aquella contestación a la demanda deberá justificar la imposibilidad de pedirlos y obtenerlos dentro del plazo para contestar.

**Artículo 337.** Anuncio de dictámenes cuando no se puedan aportar con la demanda o con la contestación. Aportación posterior.

---

<sup>1</sup> Según redactado vigente a la fecha de emisión de esta Guía de Actuación (Abril de 2009).  
ICJCE

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

1. Si no les fuese posible a las partes aportar dictámenes elaborados por peritos por ellas designados, junto con la demanda o contestación, expresarán en una u otra los dictámenes de que, en su caso, pretendan valerse, que habrán de aportar, para su traslado a la parte contraria, en cuanto dispongan de ellos, y en todo caso antes de iniciarse la audiencia previa al juicio ordinario o antes de la vista en el verbal.

2. Aportados los dictámenes conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las partes habrán de manifestar si desean que los peritos autores de los dictámenes comparezcan en el juicio regulado en los artículos 431 y siguientes de esta Ley o, en su caso, en la vista del juicio verbal, expresando si deberán exponer o explicar el dictamen o responder a preguntas, objeciones o propuestas de rectificación o intervenir de cualquier otra forma útil para entender y valorar el dictamen en relación con lo que sea objeto del pleito.

**Artículo 338.** Aportación de dictámenes en función de actuaciones procesales posteriores a la demanda. Solicitud de intervención de los peritos en el juicio o vista.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación a los dictámenes cuya necesidad o utilidad se ponga de manifiesto a causa de alegaciones del demandado en la contestación a la demanda o de las alegaciones o pretensiones complementarias admitidas en la audiencia, a tenor del artículo 426 de esta Ley.

2. Los dictámenes cuya necesidad o utilidad venga suscitada por la contestación a la demanda o por lo alegado y pretendido en la audiencia previa al juicio se aportarán por las partes, para su traslado a las contrarias, con al menos cinco días de antelación a la celebración del juicio o de la vista, en los juicios verbales, manifestando las partes al tribunal si consideran necesario que concurran a dichos juicio o vista los peritos autores de los dictámenes, con expresión de lo que se señala en el apartado 2 del artículo 337.

El tribunal podrá acordar también en este caso la presencia de los peritos en el juicio o vista en los términos señalados en el apartado 2 del artículo anterior.

**Artículo 339.** Solicitud de designación de peritos por el tribunal y resolución judicial sobre dicha solicitud. Designación de peritos por el tribunal, sin instancia de parte.

1. Si cualquiera de las partes fuese titular del derecho de asistencia jurídica gratuita, no tendrá que aportar con la demanda o la contestación el dictamen pericial, sino simplemente anunciarlo, a los efectos de que se proceda a la designación judicial de perito, conforme a lo que se establece en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. El demandante o el demandado, aunque no se hallen en el caso del apartado anterior, también podrán solicitar en sus respectivos escritos iniciales que se proceda a la designación judicial de perito, si entienden conveniente o necesario para sus intereses la emisión de informe pericial. En tal caso, el tribunal procederá a la designación, siempre que considere pertinente y útil el dictamen pericial solicitado. Dicho dictamen será a costa de quien lo haya pedido, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas.

Salvo que se refiera a alegaciones o pretensiones no contenidas en la demanda, no se podrá solicitar, con posterioridad a la demanda o a la contestación, informe pericial elaborado por perito designado judicialmente.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

La designación judicial de perito deberá realizarse en el plazo de cinco días desde la presentación de la contestación a la demanda, con independencia de quien haya solicitado dicha designación. Cuando ambas partes la hubiesen pedido inicialmente, el tribunal podrá designar, si aquéllas se muestran conformes, un único perito que emita el informe solicitado. En tal caso, el abono de los honorarios del perito corresponderá realizarlo a ambos litigantes por partes iguales, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas.

3. En el juicio ordinario, si, a consecuencia de las alegaciones o pretensiones complementarias permitidas en la audiencia, las partes solicitasen, conforme previene el apartado cuarto del artículo 427, la designación por el tribunal de un perito que dictamine, lo acordará éste así, siempre que considere pertinente y útil el dictamen, y ambas partes se muestren conformes en el objeto de la pericia y en aceptar el dictamen del perito que el tribunal nombre.

Lo mismo podrá hacer el tribunal cuando se trate de juicio verbal y las partes solicitasen designación de perito, con los requisitos del párrafo anterior.

4. En los casos señalados en los dos apartados anteriores, si las partes que solicitasen la designación de un perito por el tribunal estuviesen además de acuerdo en que el dictamen sea emitido por una determinada persona o entidad, así lo acordará el tribunal. Si no hubiese acuerdo de las partes, el perito será designado por el procedimiento establecido en el artículo 341.

5. El tribunal podrá, de oficio, designar perito cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales.

6. El tribunal no designará más que un perito titular por cada cuestión o conjunto de cuestiones que hayan de ser objeto de pericia y que no requieran, por la diversidad de su materia, el parecer de expertos distintos.

### **Artículo 340.** Condiciones de los peritos.

1. Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.

2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.

3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué persona o personas se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.

### **Artículo 341.** Procedimiento para la designación judicial de perito.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

1. En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

2. Cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. Si, por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona.

**Artículo 342.** Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.

1. En el plazo de cinco días desde la designación, se comunicará ésta al perito titular, requiriéndole para que, dentro de otros cinco días, manifieste si acepta el cargo. En caso afirmativo, se efectuará el nombramiento y el perito hará, en la forma en que se disponga, la manifestación bajo juramento o promesa que ordena el apartado 2 del artículo 335.

2. Si el perito designado adujere justa causa que le impidiere la aceptación, y el tribunal la considerare suficiente, será sustituido por el siguiente de la lista, y así sucesivamente, hasta que se pudiere efectuar el nombramiento.

3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El tribunal, mediante providencia, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación.

Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere, se ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 343.** Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas.

1. Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.

En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

1. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.
2. Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
3. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.
4. Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.
5. Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

2. Las tachas no podrán formularse después del juicio o de la vista, en los juicios verbales. Si se tratare de juicio ordinario, las tachas de los peritos autores de dictámenes aportados con demanda o contestación se propondrán en la audiencia previa al juicio.

Al formular tachas de peritos, se podrá proponer la prueba conducente a justificarlas, excepto la testifical.

**Artículo 344.** Contradicción y valoración de la tacha. Sanción en caso de tacha temeraria o desleal

1. Cualquier parte interesada podrá dirigirse al tribunal a fin de negar o contradecir la tacha, aportando los documentos que consideren pertinentes a tal efecto. Si la tacha menoscabara la consideración profesional o personal del perito, podrá éste solicitar del tribunal que, al término del proceso, declare, mediante providencia, que la tacha carece de fundamento.

2. Sin más trámites, el tribunal tendrá en cuenta la tacha y su eventual negación o contradicción en el momento de valorar la prueba, formulando, en su caso, mediante providencia, la declaración de falta de fundamento de la tacha prevista en el apartado anterior. Si apreciase temeridad o deslealtad procesal en la tacha, a causa de su motivación o del tiempo en que se formulara, podrá imponer a la parte responsable, con previa audiencia, una multa de diez mil a cien mil pesetas.

**Artículo 345.** Operaciones periciales y posible intervención de las partes en ellas.

1. Cuando la emisión del dictamen requiera algún reconocimiento de lugares, objetos o personas o la realización de operaciones análogas, las partes y sus defensores podrán presenciar uno y otras, si con ello no se impide o estorba la labor del perito y se puede garantizar el acierto e imparcialidad del dictamen.

2. Si alguna de las partes solicitare estar presente en las operaciones periciales del apartado anterior, el tribunal decidirá lo que proceda y, en caso de admitir esa presencia, ordenará al perito que dé aviso directamente a las partes, con antelación de al menos cuarenta y ocho horas, del día, hora y lugar en que aquellas operaciones se llevarán a cabo.

**Artículo 346.** Emisión y ratificación del dictamen por el perito que el tribunal designe.

El perito que el tribunal designe emitirá por escrito su dictamen, que hará llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. De dicho dictamen se dará traslado a las partes por sí consideran necesario que el perito concurra al juicio o a la vista a los efectos de que aporte las aclaraciones o explicaciones que sean oportunas. El tribunal podrá acordar, en todo

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

caso, mediante providencia, que considera necesaria la presencia del perito en el juicio o la vista para comprender y valorar mejor el dictamen realizado.

**Artículo 347.** Posible actuación de los peritos en el juicio o en la vista.

1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita.

El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles.

En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1. Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.
2. Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.
3. Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.
4. Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.
5. Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.
6. Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.

2. El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 339.

**Artículo 348.** Valoración del dictamen pericial

El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica.

**Artículo 349.** Cotejo de letras.

1. Se practicará por perito el cotejo de letras cuando la autenticidad de un documento privado se niegue o se ponga en duda por la parte a quien perjudique.

2. También podrá practicarse cotejo de letras cuando se niegue o discuta la autenticidad de cualquier documento público que carezca de matriz y de copias fehacientes según lo dispuesto en el artículo 1221 del Código Civil, siempre que dicho documento no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiese expedido o por quien aparezca como fedatario interviniente.

3. El cotejo de letras se practicará por perito designado por el tribunal conforme a lo dispuesto en los artículos 341 y 342 de esta Ley.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

**Artículo 350.** Documentos indubitados o cuerpo de escritura para el cotejo.

1. La parte que solicite el cotejo de letras designará el documento o documentos indubitados con que deba hacerse.

2. Se considerarán documentos indubitados a los efectos de cotejar las letras:

1. Los documentos que reconozcan como tales todas las partes a las que pueda afectar esta prueba pericial.
2. Las escrituras públicas y los que consten en los archivos públicos relativos al Documento Nacional de Identidad.
3. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquel a quien se atribuya la dudosa.
4. El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique.

3. A falta de los documentos enumerados en el apartado anterior, la parte a la que se atribuya el documento impugnado o la firma que lo autorice podrá ser requerida, a instancia de la contraria, para que forme un cuerpo de escritura que le dictará el tribunal o el Secretario Judicial.

Si el requerido se negase, el documento impugnado se considerará reconocido.

4. Si no hubiese documentos indubitados y fuese imposible el cotejo con un cuerpo de escritura por fallecimiento o ausencia de quien debiera formarlo, el tribunal apreciará el valor del documento impugnado conforme a las reglas de la sana crítica.

**Artículo 351.** Producción y valoración del dictamen sobre el cotejo de letras.

1. El perito que lleve a cabo el cotejo de letras consignará por escrito las operaciones de comprobación y sus resultados.

2. Será de aplicación al dictamen pericial de cotejo de letras lo dispuesto en los artículos 346, 347 y 348 de esta Ley.

**Artículo 352.** Otros dictámenes periciales instrumentales de pruebas distintas.

Cuando sea necesario o conveniente para conocer el contenido o sentido de una prueba o para proceder a su más acertada valoración, podrán las partes aportar o proponer dictámenes periciales sobre otros medios de prueba admitidos por el tribunal al amparo de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 299.

## Anexo II

### Modelo de carta de encargo para la realización de un dictamen pericial a solicitud de las partes<sup>1</sup> (distinto de un mandato de procedimientos acordados)

A la parte que contrata al perito (*parte actora o demandante/parte demandada*)

Atendiendo a su petición, adjuntamos para su consideración nuestra carta de encargo de servicios profesionales para la elaboración de un dictamen pericial en los términos que se describen a continuación.

#### Antecedentes

La (*identificar la parte actora*) tiene previsto iniciar un procedimiento judicial (*o ha presentado en el Juzgado X una demanda*) de reclamación de (*p.ej. daños y perjuicios*) contra (*identificar la parte demandada*). Para la defensa de sus intereses, la (*identificar la parte actora*), a instancias de sus asesores legales, aportará, entre otros medios de prueba, el dictamen pericial objeto de este encargo (en adelante, el Dictamen). (*Adaptar convenientemente si el encargo lo realiza la parte demandada*)

#### Objeto del dictamen

El objeto del Dictamen encargado es cuantificar el (daño emergente, lucro cesante, etc), causado a (*identificar la parte actora*) por (*describir brevemente las causas que lo originaron*), y que es/será objeto de reclamación en procedimiento judicial.

(*Adaptar convenientemente si el encargo lo realiza la parte demandada*)

#### Alcance de los procedimientos

El perito actuante, una vez analizados los antecedentes del caso, desarrollará los procedimientos específicos que considere idóneos, para dar cumplimiento al objeto del Dictamen, para lo cual, una vez analizada la información relevante a su alcance, aportada por (*identificar la parte actora/demandada*) u obtenida con sus propios medios, aplicará las técnicas de cálculo y valoración más adecuadas al caso concreto, de entre las comúnmente aceptadas entre los expertos en la materia. Los procedimientos específicos desarrollados y la conclusión alcanzada quedarán expuestos en el Dictamen, el cual, dadas las características del encargo, en ningún caso deberá ser considerado como una auditoría de cuentas.

---

<sup>1</sup> Tratándose de una designación judicial, la Ley de Enjuiciamiento Civil no prevé la formalización de carta de encargo o documento similar, entendiéndose suficiente a todos los efectos el documento formal en el que el tribunal comunica al perito su designación y el marco legal de derechos y obligaciones establecido en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, si el perito lo considera conveniente, puede entregarse al Juez designante una carta de encargo en la que se indiquen, al menos, los honorarios estimados, a pesar de que no se espere contar con una aceptación formal de la misma.



## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

### Información puesta a disposición del perito

La (*identificar la parte actora/demandada*) pondrá a disposición del perito, directamente o a través de sus asesores legales, la siguiente información:

- Cualquier antecedente que deba permitir al perito un mejor entendimiento del (*daño emergente, lucro cesante, etc*), reclamado.

- .....

- Cualquier información adicional que, a la luz de los datos o circunstancias que vayan apareciendo, el perito considere relevantes para completar de su trabajo.

### Naturaleza del encargo

Un dictamen pericial, aun cuando el perito haya analizado, entre otros, documentos contables, no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de auditoría de cuentas, según lo dispuesto en la ley 19/1988 de 12 de julio de 1988 y en el reglamento que se desarrolla, y, por tanto, aunque el perito exponga unas conclusiones en el Dictamen, no debe entenderse que éstas constituyen una opinión de auditoría sobre los documentos contables que se hayan podido analizar.

Asimismo, al tratarse de un dictamen destinado a un uso concreto, no debe utilizarse para ninguna otra finalidad, ni distribuirse a terceros sin el consentimiento expreso del perito o lo que provea el tribunal que ha de valorar su contenido.

### Independencia del perito

El perito, y los auxiliares que con él colaboren en la realización de su trabajo, mantendrán siempre su independencia y objetividad, tal como le exige la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

### Honorarios

Nuestros honorarios por la realización del Dictamen se fijan en función del tiempo empleado en la realización del trabajo y de las tarifas horarias por categorías profesionales que aplica nuestra firma con carácter general. Nuestros honorarios, así calculados, ascienden a \_\_\_\_\_ euros. Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales (conocimiento completo de los antecedentes, máxima colaboración de la parte actora/demandada, etc) en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo.

Esta cifra no incluye los gastos (desplazamientos, dietas y otros) en los que eventualmente se deba incurrir para cumplir con el encargo, que, en su caso, les serán refacturados oportunamente.

Asimismo, estos honorarios no incluyen, llegado el caso, la participación del perito firmante en el juicio o en la vista cuando las partes así lo soliciten, que serán facturadas a razón de \_\_ euros/hora.

*(Si fuera necesario, se incluirán párrafos adicionales que cubran temas tales como las circunstancias concretas que obligarían a recalcular honorarios, el plazo de entrega, el sistema de facturación, etc)*

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

Antes de iniciar nuestro trabajo les solicitaremos una provisión de fondos por importe de XXXX euros, cifra que incluye el correspondiente impuesto sobre el valor añadido.

### Indemnidad<sup>2</sup>

La (*identificar la parte actora/demandada*) es plenamente responsable de la información que ponga a disposición o entregue al perito en el ejercicio de su actividad, y en consecuencia libera expresamente a este último de cualquier responsabilidad por daños que se pudiera derivar de la falsedad o inexactitud de cualquier información suministrada al perito o a su personal, particularmente por la Dirección de la entidad o sus administradores.

### Limitación de responsabilidad

El perito indemnizará por los daños y perjuicios causados a (*identificar la parte actora/demandada*) derivados de la culpa o negligencia grave del primero en la prestación de los servicios prestados. En todo caso la responsabilidad máxima del perito por los daños y perjuicios causados estará limitada a una cantidad igual al (*indicar un múltiplo*) de los honorarios acordados en esta carta de encargo.

### Custodia de papeles y confidencialidad

Los papeles de trabajo preparados por el perito en relación al Dictamen son de su propiedad, constituyen información confidencial y éste los mantendrá en su poder de acuerdo con las exigencias de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del Código Civil. Asimismo, el perito se compromete a mantener estricta confidencialidad sobre la información de (*identificar la parte actora/demandada*) obtenida en la realización de los procedimientos necesarios para la emisión de su Dictamen.

La prestación de los servicios objeto del presente acuerdo se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En caso de conformidad con los términos aquí expuesto, les agradeceríamos que nos devolvieran debidamente firmada la copia que les adjuntamos.

\_\_\_\_\_  
Firma del perito o representante de la Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre del cliente

\_\_\_\_\_  
Firma, fecha y cargo

<sup>2</sup> Adicionalmente, los miembros de la Corporación valorarán la conveniencia de incluir otras cláusulas en la carta de encargo, tomando para ello como referencia la *Guía de Actuación 16 sobre "Cláusulas adicionales en las cartas de encargo"* publicada por el ICJCE en abril de 2008.

Anexo III.1

**Modelo de dictamen pericial que acompaña a la presentación de una demanda  
(distinto de un mandato de procedimientos acordados)**

A (*identificar al solicitante del dictamen de parte*)

Nombre y dirección

Atendiendo a su petición, presentamos el dictamen pericial solicitado por ustedes a efectos de su utilización en el procedimiento judicial *que tiene previsto iniciar / ha iniciado en el Juzgado X para la reclamación de (p.ej. daños y perjuicios) que consideran ocasionados por (describir brevemente las causas).*

En cumplimiento del artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el perito firmante, responsable del contenido del dictamen, manifiesta, bajo juramento (*o, alternativamente, bajo promesa de decir verdad*), que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, siendo conocedor de las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito.

Igualmente el perito firmante manifiesta que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad, como perito designado por las partes, previstas en el artículo 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que ha realizado las comprobaciones oportunas para asegurarse de que los auxiliares que han participado en el trabajo tampoco lo están.

1. Objeto del dictamen

El objeto del dictamen encargado es cuantificar el (*daño emergente, lucro cesante, etc*), que (*identificar la parte actora*) entiende se le ha causado por (*describir brevemente las causas que lo originaron: por ejemplo, por un incumplimiento contractual que la parte actora considera se ha producido*), y que es/será objeto de reclamación en procedimiento judicial.

2. Antecedentes

*Descripción de los antecedentes que el perito considere necesarios para el entendimiento de la pretensión de la parte actora (por ejemplo, en el caso de alegarse un incumplimiento contractual, entre otros antecedentes, se identificará el contrato formalizado, detallando las cláusulas cuyo incumplimiento se alega).*

3. Documentación examinada

En la realización de este trabajo hemos analizado la documentación que se detalla a continuación, que consideramos suficiente para concluir sobre el objeto de este dictamen:

*(es recomendable distinguir entre la documentación facilitada por las partes -identificando quien la ha facilitado- y la obtenida por los propios medios).*

...

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

El perito, que supone la buena fe de (*identificar la parte que ha facilitado la información: la parte actora y/o sus asesores legales*), ha realizado no obstante las comprobaciones necesarias para evaluar la fiabilidad de la información puesta a su disposición, sobre cuya base apoya sus conclusiones.

Asimismo este perito hace constar que (*identificar la parte que ha facilitado la información: la parte actora y/o sus asesores legales*) le ha/n manifestado que desconoce/n la existencia de hechos que desvirtúen la información y documentación entregadas acaecidos con posterioridad a la entrega de la misma.

### 4. Manifestaciones

- En nuestro informe únicamente nos manifestamos sobre aspectos que entran dentro de nuestro ámbito de conocimiento y, por lo tanto, no nos pronunciamos sobre aspectos legales o sobre las consecuencias legales de lo que analizamos en el mismo.

- En el momento en que emitimos este informe consideramos que es completo y adecuado. Este informe únicamente se actualizará a solicitud de la parte que nos ha contratado, o en su caso de los tribunales competentes, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad sobre aspectos ocurridos o conocidos con posterioridad a la emisión del mismo y que pudieran modificar nuestras conclusiones.

- En aquellos casos en los que no hemos tenido un conocimiento directo sobre los datos que se incluyen en el mismo hemos detallado la fuente de la que procedía la información.

### 5. Procedimientos y metodología

Los procedimientos y metodología aplicados por este perito se detallan a continuación:

-Procedimientos de evaluación de la fiabilidad de la documentación facilitada:

...

-Metodología de cálculo utilizada en la estimación del (*daño emergente, lucro cesante, etc*)

...

Los procedimientos y metodología aplicados por este perito son aquellos que, en base a su formación y experiencia, ha considerado idóneos, entre los comúnmente aceptados, para concluir sobre el objeto del dictamen, una vez analizada la información a la que ha tenido acceso.

### 6. Conclusiones

Analizada por este perito la documentación que se detalla en el apartado 3 anterior, se estima, en base a los procedimientos y metodología detallados en el apartado 5, que la valoración del (*daño emergente, lucro cesante, etc*) que alega (*identificar la parte actora*) asciende a \_\_\_\_\_ euros.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

Todo ello, sin perjuicio de la eventual existencia de otros datos, a la fecha desconocidos por este perito, cuyo análisis le hubiera podido llevar a concluir de manera distinta a la aquí expuesta.

### 7. Delimitación de responsabilidades y limitaciones a la distribución

El trabajo realizado no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de la auditoria de cuentas, a tenor de lo dispuesto en la ley 19/1988 de 12 de julio de 1988 y en el reglamento que se desarrolla, y por tanto no se emite una opinión sobre los documentos contables que han sido analizados por este perito.

Este dictamen se ha emitido a los únicos efectos de ser aportado por (*identificar la parte actora*) como medio de prueba en el procedimiento judicial referido al inicio de este dictamen, no estando permitido su uso para cualquier otra finalidad, salvo autorización del perito que lo suscribe o lo que provea al respecto el tribunal.

Fecha

---

Firma

Datos de identificación del perito

## Anexo III.2

### Modelo de dictamen pericial que acompaña a la contestación a una demanda (distinto de un mandato de procedimientos acordados)

A (*identificar al solicitante del dictamen de parte*)

Nombre y dirección

Atendiendo a su petición presentamos el dictamen pericial solicitado por ustedes a efectos de su utilización en la comparecencia como parte demandada en el procedimiento judicial instado por (*identificar la parte actora*) ante en el Juzgado X en reclamación de (*p.ej. daños y perjuicios*) ocasionados por (*describir brevemente las causas*).

En cumplimiento del artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el perito firmante, responsable del contenido del dictamen, manifiesta, bajo juramento (*o, alternativamente, bajo promesa de decir verdad*), que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, siendo conocedor de las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito.

Igualmente el perito firmante manifiesta que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad, como perito designado por las partes, previstas en el artículo 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que ha realizado las comprobaciones oportunas para asegurarse de que los auxiliares que han participado en el trabajo tampoco lo están.

#### 1. Objeto del dictamen

El objeto del dictamen encargado es cuantificar el (*daño emergente, lucro cesante, etc*), reclamado a (*identificar la parte demandada*), que trae causa en (*describir brevemente las causas que lo originaron: por ejemplo, por un incumplimiento contractual que la parte actora considera se ha producido*).

#### 2. Antecedentes

*Descripción de los antecedentes que el perito considere necesarios para el entendimiento del (daño emergente, lucro cesante, etc) objeto de reclamación (por ejemplo, en el caso de alegarse un incumplimiento contractual, entre otros antecedentes, se identificará el contrato formalizado, detallando las cláusulas cuyo incumplimiento se alega).*

#### 3. Documentación examinada

En la realización de este trabajo hemos analizado la documentación que se detalla a continuación, que consideramos suficiente para concluir sobre el objeto de este dictamen:

*(es recomendable distinguir entre la documentación facilitada por las partes - identificando quién la ha facilitado - y la obtenida por los propios medios)*

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

...

El perito, que supone la buena fe de (*identificar la parte que ha facilitado la información: la parte demandada y/o sus asesores legales*), ha realizado no obstante las comprobaciones necesarias para evaluar la fiabilidad de la información puesta a su disposición, sobre cuya base apoya sus conclusiones.

Asimismo este perito hace constar que (*identificar la parte que ha facilitado la información: la parte demandada y/o sus asesores legales*) le ha/n manifestado que desconoce/n la existencia de hechos que desvirtúen la información y documentación entregadas acaecidos con posterioridad a la entrega de la información.

### 4. Manifestaciones

- En nuestro informe únicamente nos manifestamos sobre aspectos que entran dentro de nuestro ámbito de conocimiento y, por lo tanto, no nos pronunciamos sobre aspectos legales o sobre las consecuencias legales de lo que analizamos en el mismo.

- En el momento en que emitimos este informe consideramos que es completo y adecuado. Este informe únicamente se actualizará a solicitud de la parte que nos ha contratado, o en su caso de los de los tribunales competentes, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad sobre aspectos ocurridos o conocidos con posterioridad a la emisión del mismo y que pudieran modificar nuestras conclusiones.

- En aquellos casos en los que no hemos tenido un conocimiento directo sobre los datos que se incluyen en el mismo hemos detallado la fuente de la que procedía la información.

### 5. Procedimientos y metodología

Los procedimientos y metodología aplicados por este perito se detallan a continuación:

-Procedimientos de evaluación de la fiabilidad de la documentación facilitada:

...

-Metodología de cálculo utilizada en la estimación del (*daño emergente, lucro cesante, etc*)

...

Los procedimientos y metodología aplicados por este perito son aquellos que, en base a su formación y experiencia, ha considerado idóneos, entre los comúnmente aceptados, para concluir sobre el objeto del dictamen, una vez analizada la información a la que ha tenido acceso.

### 6. Conclusiones

Analizada por este perito la documentación que se detalla en el apartado 3 anterior, se estima, en base a los procedimientos y metodología detallados en el apartado 5, que la valoración del (*daño emergente, lucro cesante, etc*) que alega (*identificar la parte actora*) asciende a

**ICJCE**

**Guía de actuación 26 – Abril de 2009 (revisada febrero y julio 2011)**

**Anexo III.2**

**Página 2 de 3**

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

\_\_\_\_\_euros.

Todo ello, sin perjuicio de la eventual existencia de otros datos, a la fecha desconocidos por este perito, cuyo análisis le hubiera podido llevar a concluir de manera distinta a la aquí expuesta.

### 7. Delimitación de responsabilidades y limitaciones a la distribución

El trabajo realizado no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de la auditoria de cuentas, a tenor de lo dispuesto en la ley 19/1988 de 12 de julio de 1988 y en el reglamento que se desarrolla, y por tanto no se emite una opinión sobre los documentos contables que han sido analizados por este perito.

Este dictamen se ha emitido a los únicos efectos de ser aportado por (*identificar la parte demandada*) como medio de prueba en el procedimiento judicial referido al inicio de este dictamen, no estando permitido su uso para cualquier otra finalidad, salvo autorización del perito que lo suscribe o lo que provea al respecto el tribunal.

Fecha

---

Firma

Datos de identificación del perito



Anexo IV

Modelo de dictamen pericial en designación judicial a instancia de las partes  
(distinto de un mandato de procedimientos acordados)

Al (*identificar el Juzgado/Tribunal que hace la designación*)

En relación al Procedimiento de\_\_\_\_, con el número de Autos\_\_\_\_, en el que intervienen como parte demandante (*identificar la parte actora*) y como parte demandada (*identificar la parte demandada*), se designó a este perito mediante Providencia de fecha \_\_de\_\_\_\_de\_\_\_\_, para emitir el dictamen pericial, solicitado por la parte actora (*la parte demandada*) (*las partes*), al objeto de (*especificar según el redactado dado en la Providencia*).

Asimismo, en cumplimiento del artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el perito firmante, responsable del contenido del dictamen, manifiesta, bajo juramento (*o, alternativamente, bajo promesa de decir verdad*), que ha actuado y, en su caso, actuará, con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, siendo conocedor de las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito.

Igualmente el perito firmante manifiesta que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad, como perito designado judicialmente, previstas en los artículos 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 219 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, y que ha realizado las comprobaciones oportunas para asegurarse de que los auxiliares que han participado en el trabajo tampoco lo están.

1. Objeto del dictamen

El objeto del dictamen encargado es cuantificar el (*daño emergente, lucro cesante, etc*) reclamado por la parte actora, que trae causa en (*describir brevemente las causas que lo originaron: por ejemplo, por un incumplimiento contractual que la parte actora considera se ha producido*).

2. Antecedentes

*Descripción de los antecedentes que el perito considere necesarios para el entendimiento (daño emergente, lucro cesante, etc) objeto de reclamación (por ejemplo, en el caso de alegarse un incumplimiento contractual, entre otros antecedentes, se identificará el contrato formalizado, detallando las cláusulas cuyo incumplimiento se alega).*

3. Documentación examinada

En la realización de este trabajo hemos analizado la documentación que se detalla a continuación, que consideramos suficiente para concluir sobre el objeto de este dictamen:

*(es recomendable distinguir entre la documentación facilitada por las partes – identificando quién la ha facilitado - y la obtenida por los propios medios)*

...

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

El perito, que supone la buena fe de (*identificar las partes que ha facilitado la información: la parte actora, la parte demanda y/o sus asesores legales*), ha realizado no obstante las comprobaciones necesarias para evaluar la fiabilidad de la información puesta a su disposición, sobre cuya base apoya sus conclusiones.

Asimismo este perito hace constar que (*identificar la parte que ha facilitado la información: la parte actora, la parte demanda y/o sus asesores legales*) le ha/n manifestado que desconoce/n la existencia de hechos que desvirtúen la información y documentación entregadas acaecidos con posterioridad a la entrega de la misma.

### 4. Manifestaciones

- En nuestro informe únicamente nos manifestamos sobre aspectos que entran dentro de nuestro ámbito de conocimiento y, por lo tanto, no nos pronunciamos sobre aspectos legales o sobre las consecuencias legales de lo que analizamos en el mismo.

- En el momento en que emitimos este informe consideramos que es completo y adecuado. Este informe únicamente se actualizará a solicitud de los tribunales competentes, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad sobre aspectos ocurridos o conocidos con posterioridad a la emisión del mismo y que pudieran modificar nuestras conclusiones.

- En aquellos casos en los que no hemos tenido un conocimiento directo sobre los datos que se incluyen en el mismo hemos detallado la fuente de la que procedía la información.

### 5. Procedimientos y metodología

Los procedimientos y metodología aplicados por este perito se detallan a continuación:

-Procedimientos de evaluación de la fiabilidad de la documentación facilitada:

...

-Metodología de cálculo utilizada en la estimación del (*daño emergente, lucro cesante, etc*)

...

Los procedimientos y metodología aplicados por este perito son aquellos que, en base a su formación y experiencia, ha considerado idóneos, entre los comúnmente aceptados, para concluir sobre el objeto del dictamen, una vez analizada la información a la que ha tenido acceso.

### 6. Conclusiones

Analizada por este perito la documentación que se detalla en el apartado 3 anterior, se estima, en base a los procedimientos y metodología detallados en el apartado 5, que la valoración del (*daño emergente, lucro cesante, etc*) objeto de reclamación (*identificar la parte actora*) asciende a \_\_\_\_\_euros.

## Guía de actuación para la realización de dictámenes periciales en el ámbito judicial

Todo ello, sin perjuicio de la eventual existencia de otros datos, a la fecha desconocidos por este perito, cuyo análisis le hubiera podido llevar a concluir de manera distinta a la aquí expuesta.

### 7. Delimitación de responsabilidades y limitaciones a la distribución

El trabajo realizado no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de la auditoría de cuentas, a tenor de lo dispuesto en la ley 19/1988 de 12 de julio de 1988 y en el reglamento que se desarrolla, y por tanto no se emite una opinión sobre los documentos contables que han sido analizados por este perito.

Este dictamen se ha emitido a los únicos efectos de ser utilizado, para los fines previstos, en el procedimiento judicial referido al inicio de este dictamen, no estando permitido su uso para cualquier otra finalidad, salvo autorización del perito que lo suscribe o lo que provea al respecto el tribunal.

Fecha

---

Firma

Datos de identificación del perito